

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2.^o al mes, 6 al trimestre, 18 semestre y 32.^o por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Excmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por los Presidentes de las Sacramentales de Santa María, San Justo, San Isidro y San Lorenzo contra el acuerdo del Alcalde de esta capital, ordenando el cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo de 1883 sobre concesión de licencias de enterramiento, así como los informes relativos á ellos y á las disposiciones dictadas sobre el particular:

Considerando que el supuesto en que esas disposiciones están dictadas, y la razón que puede abonar su sentido y alcance no son otros que el de sustituir de un modo satisfactorio y completo el servicio de inhumaciones que hoy se cumple por diferentes Sacramentales y Asociaciones particulares, por un servicio municipal en el que se pueda atender más seguramente á los preceptos sanitarios y realizar otros fines importantes para el buen orden y debida organización de ese ramo de la Administración municipal:

Considerando que faltan datos oficiales suficientes para apreciar lo que el Ayuntamiento pueda hacer para cumplir con tales propósitos, aún no realizados, y colocarse en breve tiempo en condiciones de reemplazar la actual forma de prestarse ese servicio sin herir intereses y derechos creados y sin lastimar sentimientos muy dignos de respeto:

Considerando que, si bien es cierto que dictadas las Reales órdenes de 7 de Agosto de 1884 y 16 de Mayo de 1883 no puede decirse que se hayan creado derechos perfectos en contravención á lo que en ellas se disponía, no es menos evidente que, bien por entenderse que estaban su-

bordinadas á la condición de que se construyeran las dos Necrópolis y que la inacción de los Ayuntamientos en ese extremo hiciera creer que no aspiraban á sustituir á las Sacramentales en su servicio, bien por otros motivos, se ha dado lugar á la construcción de numerosos panteones, al otorgamiento de concesiones de terreno ó inscripción de cofrades, y no sólo se han invertido á ciencia de las Autoridades todas cantidades considerables, sino que se han depositado restos mortales de las familias adquirentes de tales derechos y se han creado afecciones, esperanzas y vinculos de orden moral que no deben ser quebrantados ni menospreciados por el poder público sin grandes y notorias necesidades de la salud general:

Considerando que, esto no obstante, el servicio de cementerios debe ser municipal y hallarse bajo la inmediata dirección de la Administración, sin los obstáculos que nacen para su eficaz vigilancia de interposición de asociados particulares, y que á ese fin deben seguir encaminándose las resoluciones del Gobierno, cuidando de que al concluir con un sistema vicioso y perjudicial á los intereses del vecindario, haya otro preparado para sustituirle;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.^o Las Sacramentales de San Isidro, San Justo, Santa María y San Lorenzo, recurrentes, formarán en el término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, una lista numerada de los Mayordomos y cofrades inscritos hasta el día, panteones construidos ó en construcción, y nombres de sus propietarios, y número de nichos ó enterramientos que pueden hacerse en cada uno de ellos, y personas á quienes alcance el derecho de ser inhumadas, y la presentarán en el Ayuntamiento para su aprobación.

2.^o Una vez aprobada esa lista, no se podrá verificar inhumación alguna en esos cementerios sin el certificado expedido por el Presidente de la Sacramental, bajo su responsabilidad de corresponder á una de las personas con derecho adquirido, según ese estado, expresando la fecha de la adquisición del derecho y el número que en el referido estado tuviese el difunto.

3.^o Si transcurrido el mes señalado en el art. 1.^o alguna Sacramental no hubiese presentado la lista prevenida, se suspenderá en ella el despacho de toda autorización de enterramiento hasta que la presente.

4.^o Hasta tanto que se cumple el término del mes y que se apruebe la lista presentada, los enterramientos se verificarán con certificados de los Presidentes de hallarse el difunto comprendido en las condiciones de las Reales órdenes de Agosto de 1884 y Mayo de 1883, ó en la que en esta se establecen, por tener adquiridos terrenos ó construido panteones ó concesiones análogas anteriores á la fecha de esta disposición.

5.^o El Ayuntamiento de Madrid formulará en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este Real orden, proposiciones ó proyectos definitivos, con expresión de los recursos para llevarlos á cabo, tanto para agrandar y completar el cementerio del Este, dotándole de aguas suficientes y mejorando sus vías de acceso, como para construir el cementerio del Oeste, según lo preceptuado en la Real orden de 7 de Agosto de 1884, y si no lo hiciera dentro de ese plazo, el Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para dar al servicio de las inhumaciones en Madrid la solución que reclaman los intereses de su vecindario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta 11 Septiembre 1891.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

CONFERENCIAS

SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA DE LA ISLA DE CUBA

(Continuación.)

CUARTA CONFERENCIA

Día 27 de Diciembre de 1890

Abierta la sesión á las tres y treinta minutos de la tarde, dijo:

El Ministro de Ultramar: Antes de empezar, debo hacer á ustedes presente

(1) Véase el Boletín de ayer.

que el Sr. Marqués de Muros me ha escrito una carta excusando su asistencia por motivos de salud. Podemos, pues, aunque con el sentimiento de vernos privados de su presencia, dar principio á nuestra conferencia de hoy, que si no recuerdo mal, ha de versar sobre la reciprocidad con los Estados Unidos.

El Sr. Alvarez: Breves serán las palabras que voy á tener el honor de pronunciar, porque la cuestión es delicada y no podemos entrar en detalles por ahora.

Yo creo que no hay necesidad de esforzarse mucho para demostrar la urgencia de buscar facilidades para que nuestros principales productos de la isla de Cuba encuentren mercados accesibles.

Se teme por algunos que este pudiera traer consecuencias de cierta índole; pero hay que tener en cuenta que éstas pueden atenuarse ó sustituirse con mayores ó menores ventajas, por lo cual los Estados Unidos entienden que necesitan la reciprocidad correspondiente para sus productos.

La Cámara de Comercio de la Habana, en el estudio que ha hecho sobre el particular, cree que esta reciprocidad debe ampliarse algo más, puesto que hay artículos determinados, como el tabaco, que no están comprendidos en la cláusula de reciprocidad, que es necesario y conveniente buscar medios de que dichos artículos obtengan allí algunas ventajas; las necesarias para que no se vean excluidos del tráfico en aquellos puertos. También entiende la Corporación que represento, que no limitando las negociaciones á los mercados ultramarinos, tal vez fuese conveniente englobarlas con los de la Península, puesto que hay allí un mercado amplio para muchos productos peninsulares, y teniendo en cuenta que la Península les compra más que les vende, esto podría servir de compensación á las exigencias que pudieran tener; ellos le venden una infinidad de artículos, entre los cuales figura una gran cantidad de tabaco, tabaco especial que no tiene más que este mercado, hoy por hoy, y esto representa una cantidad que debe tenerse en consideración.

Por el momento me limito á rogar al Gobierno que se fije en estos particulares y que prescinda de intereses y de pasiones, que sin duda han de interponerse por el choque de los mismos, haciendo lo que

crea que debe hacer en estas circunstancias, puesto que la situación de Cuba es tal, que en virtud de las vicisitudes de estos últimos años, no puede prescindir de buscar el medio de colocar sus cosechas del mejor modo posible, y que su situación económica no lo consienten.

Esto no hay que demostrarlo. Además, los hacendados no encuentran elementos para poder dar cumplimiento á la refacción de sus fincas y cubrir sus atenciones, porque á pesar de la garantía que ofrecen sus fincas y sus cosechas, no hallan los recursos que necesitan. Las leyes hipotecarias, quizá porque aun subsiste la eficacia de las hipotecas tácitas, ó por otras deficiencias, no ofrecen á los prestamistas garantías bastantes para sus imposiciones, siendo esa una de las causas por que no acuden capitales á la isla y de que por lo mismo no pueda desarrollarse allí la agricultura.

Conviene mucho que se allanen esas dificultades cuanto antes, y se coloque el Gobierno en condiciones de hacer frente á las graves circunstancias por que aquella isla atraviesa.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo desearía que, partiendo de compromiso moral que tenemos adquirido, que yo he observado religiosamente, y que de hoy más he de observar con todo escrúpulo, lo que aquí dijéramos fuese por ahora completamente reservado y secreto, particularmente lo que empezamos á tratar hoy, por las circunstancias que están presentes en el ánimo de todos los Sres. Comisionados.

Para llegar á algún fin práctico, yo quisiera que concretáramos la cuestión, y voy á ver si expongo lo que entiendo que es la situación de Cuba bajo el punto de vista de sus relaciones mercantiles con los Estados Unidos en los momentos presentes.

Sabido es que, según *bill* Mac-Kinley y las condiciones generales de derecho público de los Estados Unidos, nos vamos á encontrar, en las negociaciones que entablemos con aquel Gobierno, con que se va á procurar que todas ellas giren exclusivamente sobre el artículo del *bill* en que se habla de los azúcares, ó sea sobre la cédula E, en donde se establece que los Estados Unidos admitirán en franquicia los azúcares hasta el grado 16 inclusive de la escala holandesa á aquellas naciones que establezcan condiciones de reciprocidad, reservando al Presidente de la República la facultad de dar la proclama de descriminecio y de gravar los azúcares de los países que no los otorgue la reciprocidad en la proporción que allí se establece.

Yo creo que nosotros, después de la concesión que hicimos á los Estados Unidos de la columna tercera en 1884, debemos considerarnos, desde el punto de vista de las relaciones diplomático-mercantiles, en circunstancias de reciprocidad, y que el primer hecho que ha manifestado una actitud que rompe esa reciprocidad, es el que han llevado á cabo los Estados Unidos estableciendo los gravámenes verdaderamente exorbitantes sobre el tabaco; es decir, que considerando, como ya mucha gente considera, esta cuestión mercantil como una guerra de tarifas, el primer acto de hostilidad ha partido de los Estados Unidos. Este es un punto de vista que expongo á los Sres. Comisionados, á ver lo que opinan respecto de él, como personas más prácticas.

Parece, pues, que nosotros pudiéramos

tomar la iniciativa de las reclamaciones. Yo no sé lo que respecto á este punto de vista opinará en resumen el Gobierno, porque sabido es que en las negociaciones diplomáticas, y sobre todo en las que dicen relación á las materias comerciales, es de una transcendencia suma el punto de partida, y al presentarse como reclamante ó el esperar la reclamación. Esto, puesto que se trata de una guerra, es cuestión de táctica, de suma importancia para la resolución ulterior del asunto. Yo desearía oír sobre ese extremo la opinión de los Sres. Comisionados, porque se trata de intereses comunes; quiero decir, si convendrá esperar las reclamaciones de los Estados Unidos, ó plantear desde luego nosotros las nuestras.

Después, y para no hablar muchas veces, quisiera yo también que me dijeran, ya en el caso de que nosotros tomáramos la iniciativa de las negociaciones, ya en el de que éstas partiesen de los Estados Unidos, sobre qué artículos principales y en qué proporción podríamos hacer las concesiones que estimea Uds. necesarias para asegurar á los productos antillanos el mercado de los Estados Unidos. Por último, haciéndome cargo de una indicación del Sr. Alvarez, yo estimo que es también materia digna de meditación y de estudio, la de ver si convendrá más entablar las negociaciones de los Estados Unidos cuando llegue el caso, ó á lo menos seguir las si se entablan, englobando los intereses de la Península y los de las Antillas; porque es indudable, como ha dicho muy bien el Sr. Alvarez, que la Península consume productos importantes de los Estados Unidos, en cantidades importantes también, que pudieran dar materia á las negociaciones. Así, por ejemplo, nosotros consumimos el petróleo de los Estados Unidos casi en su totalidad; consumimos también por lo menos en el Mediodía de España, con destino á la pipería, cantidades considerables de sus maderas.

Esto aparte del tabaco. Por consiguiente, yo quisiera que sobre estos tres puntos, que he indicado, me dijeran los señores Comisionados lo que piensan, para que yo lo tuviese en cuenta, como deseo tener todo lo que á ellos les interesa.

El Sr. Montoro: Yo creo que podemos seguir el procedimiento que hemos empleado al tratarse el punto de las relaciones mercantiles entre la Península y la isla de Cuba. A medida que fuéramos hablando, podríamos ocuparnos de las indicaciones que el Sr. Ministro hubiera tenido á bien dirigirnos.

El Sr. Ministro de Ultramar: El Señor Alvarez, representante de la Cámara de Comercio, á cuyos intereses me parece que afectan más los puntos que he tocado, creo que debería hacer uso de la palabra, diciendo sobre estos asuntos lo que estimara conveniente.

El Sr. Alvarez: Voy á corresponder, de la mejor manera que me sea posible, á las indicaciones del Sr. Ministro, aunque empezando por manifestar, francamente, mi incompetencia en cuestiones tan delicadas, y que ignoro á quién corresponde la iniciativa en este punto, si á nosotros, ó á ellos; pero entiendo que aquí conviene proceder con tanta cautela como diligencia.

Las modificaciones introducidas en nuestros Aranceles por exigencias del presupuesto, han dado por resultado el aumento de una quinta parte sobre lo que se venía pagando por derechos de impor-

tación, y claro es que este recargo vino á gravar los artículos de procedencia extranjera; de modo que, mientras por una parte se van librando periódicamente las procedencias nacionales de todo derecho arancelario hasta llegar á una total franquicia, como lo preceptúa la ley de Relaciones entre la Península y las Antillas, las importaciones extranjeras sufren, por el contrario, considerables recargos que, rompiendo el equilibrio de los cambios, da margen á que las procedencias de los Estados Unidos y de otros países, huyendo de los rigores de nuestro Arancel de Cuba, se acojan al más benigno del de la Metrópoli, tomen aquí carta de naturaleza, y se encaminen luego á aquellos puertos, ostentando un usurpado ropaje nacional que les libra; con gran menoscabo de la renta, de una fuerte erogación. De manera que por pretender sujetarlos á un fuerte tributo, no les alcanza ninguno. Así resulta que en apariencia aumenta en Cuba la importación de la Península, y en apariencia también, disminuye la del extranjero.

El Sr. Ministro debe estar enterado de las demostraciones que á este respecto se han hecho sobre las harinas. Según cálculos de exactitud matemática, este polvo puede salir de los Estados Unidos, venir á un puerto de la Península, cruzar de nuevo el Océano, desembarcar en Cuba, y venderse con un peso por cada 90 kilogramos más barato, que el que va directamente con tres días de navegación de los Estados Unidos á Cuba.

Lo que acontece con las harinas se repite hasta con más ventaja con infinidad de mercancías, y el régimen que á tales anomalías conduce, está juzgado por sí mismo.

La Península no produce trigo en cantidad bastante para su consumo; y no se explica como siendo importadora de este grano en la Metrópoli, se quiera, por algunos, que sea exportadora del mismo fruto para nuestra Antilla; ni nadie podrá convencerse de que semejante negocio de cuatro especuladores, pueda entrar en la categoría de producción ó de industria nacional, merecedora, por lo tanto, de ser protegida y amparada.

Los Estados Unidos pueden aprovisionar á Cuba con sus petróleos, sus carnes muertas, sus mantecas, sus harinas, sus maderas y otra multitud de mercancías, sin que esto afecte en lo más mínimo á la producción peninsular, y sin que encuentre competencia en ninguna otra nación, porque ellos exportan esas mercancías para todos los puntos de nuestro planeta.

Los Estados Unidos han lanzado un reto al mundo comercial con sus nuevas tarifas y la cláusula adicional de reciprocidad.

A sí es que yo, en ese particular, no puedo emitir opinión concreta, porque no sé si sería mejor que empezara las negociaciones nuestro Gobierno ó dichos Estados. Creo que ellos harán hincapié en los artículos de más consumo, como las harinas, el petróleo, la manteca y otros, pero los tejidos no tienen mercado en Cuba, pues esa industria ni ha llegado ni creo llegue á satisfacer las necesidades de aquel país; sucediendo lo mismo en el ramo de zapatería, cuyas manufacturas sostienen precios más elevados que los de Cuba, procedentes de la Península, y tampoco son sus productos tan adecuados como los de la última. Hay otra porción de artículos

que no les interesan nada, y entiendo yo que esto podría facilitarnos el camino para concesiones de una y otra parte, sin daño alguno para la industria y la producción peninsular.

El Sr. Rodríguez: El Sr. Ministro ha manifestado que, á su juicio, la provocación ó falta á la reciprocidad con España, había partido de los Estados Unidos, con la aprobación de las tarifas del *bill* Mac-Kinley, y yo me voy á permitir exponer á su consideración una opinión distinta. Antes que la ley Mac Kinley hubiera sido aprobada, ya el Gobierno español tenía decretado el 20 por 100 de aumento sobre las tarifas arancelarias de Cuba, y establecido el derecho de carga y descarga, que elevaba de una manera muy sensible el valor del adeudo, y que por modo injusto, pero igual, recargaba las mercancías de valores distintos, como que es un impuesto exigido al volumen. No sé si esto será, á juicio del Sr. Ministro, el rompimiento de la reciprocidad establecida con los Estados Unidos en 1884; yo creo que sí. Si se considera como el rompimiento de la reciprocidad, desde luego los que tienen derecho á quejarse son los Estados Unidos, y de España debe partir la iniciativa para las negociaciones.

Prescindiendo de las mencionadas consideraciones, pero teniendo en cuenta la circunstancia especialísima de que las principales producciones de Cuba, el tabaco y el azúcar, no tienen más mercado que el de los Estados Unidos, mercados que tenemos necesidad de asegurarles para que dichas industrias puedan desenvolverse y prosperar, ¿qué otro recurso cabe al que necesita, sino pedir, y pedir el primero? La fórmula diplomática para hacerlo, será la que el Gobierno procurará estudiar para que deje á salvo la dignidad nacional y no le imprima humillación alguna.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo debo decir que mi opinión se funda en que el aumento del 20 por 100 en los derechos de carga y descarga, tiene un carácter, por una parte, enteramente fiscal y, por otra, general y universal, y esto no debe dar motivo á que los Estados Unidos se muestren agraviados; y en efecto, me parece que hay una prueba de no haberse ofendido, en el hecho de que no han alegado eso para el establecimiento de las tarifas, ni ha habido ninguna reclamación sobre el particular. Hay que distinguir una cosa es gravar el tabaco que se sabe que no tiene más que un mercado productor, por los derechos exorbitantes que se consignan en la tarifa Mac-Kinley, y otra cosa es que por motivos fiscales el Gobierno español haya establecido un recargo general que afecta á esas industrias.

En esa materia ya saben Uds. que se consideran completamente libres todas las naciones; es una cuestión, por decirlo así, de Gobierno interior. Por eso manifestaba yo que el rompimiento de la neutralidad ha partido de los Estados Unidos.

Por lo demás, alguna razón tengo para decir que basta ahora no hay motivo para suponer que los Estados Unidos nos considerarán en el estado que llaman ellos de *discriminecio*.

Porque recuerdo que varios hombres políticos importantes, de aquel país han manifestado que parece que está formada allí la opinión de que la franquicia del azúcar será permanente y que no se hará uso de esa facultad que tiene el Presidente; esto lo he leído con repetición, y, por con-

siguiente, parece que sería algo así como declararse uno reo de un delito de que no se le ha acusado, el adelantarnos á hacer proposiciones á los Estados Unidos. Por una parte los gravámenes que hemos aumentado en nuestro Arancel tienen un carácter general, no van exclusivamente contra los Estados Unidos, son disposiciones de carácter puramente fiscal; por otra, tenemos cierto género de seguridad de que el azúcar no será objeto de modificaciones arancelarias, y que seguirá con carácter permanente la franquicia hasta el grado 16 de la escala holandesa.

Estó es tratar aquí la cuestión como quiero que la tratemos, con entera franqueza, y Uds. me dirán si estoy yo equivocado: esto es; si tienen algún dato para creer que al llegar la fecha que todos conocemos, vendrá la proclama y el establecimiento de derechos sobre el azúcar.

El Sr. Rodríguez: Ciertamente que el 20 por 100 de aumento en el derecho arancelario afecta por igual á todas las procedencias, pero de una manera más directa á los artículos de procedencia americana que no tienen competencia, como son las harinas, la manteca, los aperos de labranza, las maderas, el petróleo, y otros que no se importan en Cuba ni pueden importarse de ningún otro país.

Además, el recargo de un 30 por 100 á la importación del petróleo, que es producción especialísima de los Estados Unidos, tal parece como un recargo hecho especialmente para castigar la producción norteamericana á su importación en el mercado de Cuba, perjudicando al consumidor y á la recaudación.

Someto á la ilustrada consideración del Sr. Ministro de Ultramar estas observaciones, á fin de que las tenga en cuenta si las estima oportunas.

El Sr. Ministro de Ultramar: El señor Rodríguez sabe perfectamente que el petróleo es un artículo de renta para nosotros, como lo es para casi todas las naciones, y por consiguiente, no está comprendido, ni lo ha estado nunca bajo la rúbrica general de artículos á los cuales haya de aplicárseles el régimen general de contratación.

En la misma Inglaterra, á pesar de sus tendencias y de su política económica completamente librecambista, hay varios artículos de renta sobre los cuales, después de todo, está fundado el presupuesto de aquel país, y á nadie se le ocurre pensar, tratándose del té, del café y de otros artículos parecidos que pueda ninguna nación sentirse agraviada por los impuestos con que se recargan, porque son medios de tributación interior.

Esto no obstante, yo tomo nota de las observaciones hechas por el Sr. Rodríguez.

El Sr. Alvarez: Yo presumo que la intención de los Estados Unidos no ha sido gravar el tabaco de Cuba.

Data ya de antigua fecha que los productores de tabaco americano, que es como si dijéramos los vegueros de aquel país, miran con gran prevención la seria competencia que en la misma República les viene á establecer la hoja que se cosecha en Java y en Sumatra. El tabaco en rama de dichas procedencias tiene, en cierto modo, cualidades que lo hace preferible al que se cultiva en los Estados Unidos, y desde luego puede asegurarse que éste sólo tiene aplicación muy limitada.

Los productores de dicha República, hace muchos años que se vienen agitando en las esferas de aquel Gobierno, é influ-

yendo todo lo posible para disminuir la importación de dichas islas, ya que no fuera posible prohibirla en absoluto, porque el Gobierno de Washington ha de respetar el Tratado que celebró con Holanda, que es la Metrópoli de las referidas islas. No podía, pues, singularizarse para gravar el tabaco de referencia, y aprovechando la oportunidad de la formación de las tarifas, que son leyes de carácter general, para castigar tan duramente al tabaco sin otro propósito que el de alejar de los mercados americanos la rama de las islas holandesas, por más que esa rigurosa medida afecta tan profundamente á la producción cubana.

Por las anteriores tarifas de los Estados Unidos, adeudaba cada una libra de tabaco en general 33 centavos de peso, y cuando se trataba solamente de capa, 73 centavos.

Estas disposiciones arancelarias no se observaban con gran rigor respecto á la capa de Cuba; más de tres ó cuatro años acá se aplicaron con toda puntualidad, con objeto de probar si de ese modo podía disminuirse la importación del tabaco de Sumatra; pero como esto no se ha conseguido, continuó el malestar y la agitación de los productores de los Estados Unidos, quienes sin duda alguna, tienen gran influencia en la política de aquel país. El resultado de esa agitación se ha traducido en las nuevas tarifas que fijan dos pesos de derechos para el tabaco en capa, porque capaes todo el que importan allí Sumatra y Java, y esta medida ha tenido que alcanzar de rechazo al tabaco de Cuba; pero por virtud de acuerdos posteriores se ha modificado esa ley que disponía que cualquiera tercío ó fardo de tripa que contuviera una sola hoja de capa, se considerase, para los efectos del adeudo, como si el contenido del bulto fuera toda capa.

Mas como esto perjudicaba grandemente á la industria tabacalera de dichos Estados, los fabricantes de más importancia entablaron reclamaciones que fueron oídas por su Gobierno, restableciéndose los anteriores procedimientos; de manera que por esa parte ya han salido favorecidos los fabricantes de tabaco norteamericanos.

Con respecto al tabaco elaborado, el proyecto primitivo de Mac-Kinley, más bien establecía una modificación que era beneficiosa.

Hay en los Estados Unidos dos industrias del tabaco: una del tabaco mixto, es decir, del tabaco del país y habano, y otra del tabaco habano puro, hallándose explotada esta última casi exclusivamente por la colonia española. En Cayo-Huesca, Nueva York, Chicago, San Luis, Nuevo Orleans y otra multitud de poblaciones, existen una porción de fábricas, propiedad de españoles de nacimiento, fábricas que hacen una competencia grandísima á las de los Estados Unidos é igualmente á las de Cuba.

Pues bien: dichos fabricantes de tabaco habano en los Estados Unidos, influyeron en Washington para hacer que se modificase esa ley en el sentido expuesto. Esos mismos españoles de nacimiento han informado en unión de otros de distintos giros al Gobierno de una manera opuesta á como le hacemos nosotros, y yo me fijo mucho en esto, porque el patriotismo es una cosa y otra es el interés. En algunas poblaciones de los Estados Unidos se han ofrecido terrenos y edificios á muchos fa-

bricantes de Cuba, para que lleven allí sus industrias, porque esto les produce muchos beneficios.

De manera que es un hecho positivo que los intereses de los fabricantes españoles en los Estados Unidos, no son armónicos con los de los fabricantes españoles establecidos en Cuba, y por consiguiente, bien será que nuestro Gobierno tenga presente esta circunstancia y no acoja como artículo de fe los informes y noticias de personas y periódicos de los Estados Unidos que puedan recibir inspiración de aquellos fabricantes españoles de nacimiento que, como he indicado, defienden intereses que son antitéticos á los de los fabricantes de nuestra isla de Cuba. Bien puede, pues, asegurarse que esos fuertes derechos con que se grava las tarifas americanas el tabaco elaborado, obra es de la influencia de aquellos fabricantes en gran parte. Así es que con tales antecedentes ya sabrá el Gobierno de S. M. la importancia y el valor que debe dar á los informes más ó menos oficiales que de la República americana le hagan llegar á sus oídos. Yo he tenido que hacer un viaje á aquel país recientemente, y pude enterarme minuciosamente de lo que allí ocurre en el particular, y sé que aquellos fabricantes se han enriquecido á la sombra de ventajas que la diferencia arancelaria concedía á sus productos.

Tenga la convicción el Sr. Ministro de que la ley Mac-Kinley es tan extraordinariamente favorable á aquella fabricación, porque los intereses que se han creado allí valiéndose en ciertos medios, han hecho la guerra más cruel á los intereses de la isla de Cuba.

Además tiene allí una publicación que se dice española y que, según voz general, está subvencionada, que nos hace una ruda oposición, llevándola su apasionamiento hasta tacharnos de patriotas; todo porque defendemos una industria española en territorio español, en frente de otra industria extranjera en territorio extranjero. (El Sr. Ministro. Yo creo que en eso hay alguna inexactitud). También se dice que ese mismo periódico, órgano de los que quieren destruir la industria española de Cuba, se permitió censurar, con gran acritud é injusticia, el temperamento que adoptó á la Cámara de Comercio de la Habana, enorme delito de trabajar por la prosperidad y engrandecimiento de unas provincias españolas. Tal conducta de ese periódico puede causar algún daño, porque extravía la opinión aquí en la Península, porque en Cuba no es tan fácil.

Nosotros venimos con la intención de decir la verdad desnuda, guiado por el noble propósito de contribuir, con nuestros esfuerzos, al mejoramiento del estado económico-mercantil de unas provincias españolas, y es ciertamente lamentable que se propalen tan sin razón, semejantes especies, á todas luces calumniosas.

En cuanto al azúcar, entiendo que debe hacerse todo lo posible porque no esté allí gravada, porque no debemos olvidar que en el vastísimo territorio de los Estados Unidos hay zonas aparentes para el cultivo de la caña de azúcar, y pudiera acontecer que, lastimados porque se les niega facilidades para sus producciones, redoble sus esfuerzos para perjudicarnos, negándose á concedernos lo que de otra manera podríamos obtener buenamente.

En Cuba están gravados muchos artículos con un derecho de exportación,

entre ellos el tabaco, que los adeuda también al ser exportado para la Península, como asimismo las maderas y otros productos. Si, unido á esto, las maderas pagan 6 por 100 de la exportación, y además tienen que luchar con el costoso del arrastre para conducir las del bosque á la playa, porque no hay caminos ni comunicaciones, todo aconseja que se supriman dichos Aranceles de exportación. Lo mismo que digo respecto al tabaco y las maderas, tiene aplicación exacta á la miel y á la cera, que son industrias que podrán adquirir en Cuba considerables proporciones á poco que se las ayude y aliente. Ningún Gobierno previsor puede negarse á dar satisfacción á tan legítimas aspiraciones.

Decía el Sr. Ministro que no podían quejarse los Estados Unidos por el recargo en nuestros Aranceles, porque la medida es de carácter general, y yo digo que así será, pero que si se tiene presente que ellos solos importan en Cuba una tercera parte, por lo menos, de la total importación, y que los artículos que les consume nuestro mercado no son, por lo general, de lujo y fantasía, sino de primera necesidad, hallaremos justificadas sus quejas, porque sabido es que las clases pobres, cuando los precios están altos, por necesidad consumen menos, y como consecuencia, disminuye la importación. De modo que parece probado que los Estados Unidos son los que más directamente se perjudican con nuestros recargos arancelarios.

Con respecto á petróleo, tengo que manifestar al Sr. Ministro que la modificación introducida en el Arancel de Cuba en este artículo dió por resultado: primero, que se encareciese notablemente, con daño manifiesto del consumidor; segundo, que se ocasionasen con demasiada frecuencia las explosiones y consecuentes desgracias á causa de las malas condiciones del líquido, que aparece refinado en Cuba; y tercero, que como ha cesado la importación del petróleo refinado en los puertos de Cuba, la renta de Aduanas de la isla deja de percibir cada año por este concepto algunos centenares de miles de pesos. A cambio de todo esto, hemos dado motivos de queja, así al comercio americano como al de Cuba, sólo por dar vida á algo así como una industria que apenas si proporciona trabajo á un centenar de jornaleros.

Conviene mucho que el Gobierno adopte cuanto antes en este asunto alguna medida equitativa, porque es evidente lo perjudicial de la modificación que se hizo, que sólo aprovecha á unos cuantos capitalistas americanos y sus socios.

He hecho esta indicación para poner de relieve alguna de las anomalías que existen allí con respecto á la tributación.

Ruego que se tengan estas manifestaciones como la expresión leal y franca de mi modo de pensar, creyendo que con esto contribuyo á ilustrar al Gobierno para que trate de evitar los inconvenientes que he señalado.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo deseo conocer todos estos detalles, para juzgar los asuntos con entera verdad y proceder en conciencia, porque hay muchos pormenores concretos que no vienen á conocimiento del Gobierno por medio de escritos, como, por ejemplo, ese de que se ha quejado el Sr. Comisionado que me acaba de preceder en el uso de la palabra, respecto del petróleo; fenómeno que no es

exclusivo en Cuba, porque aquí tenemos también unas pretendidas refinerías, en cuyo provecho han venido á resultar las diferencias establecidas en el Arancel, para favorecer lo que se creía que era ó podía llegar á ser una industria poderosa; esas y otras cosas que no vienen, repito, á conocimiento del Gobierno, por medio de escritos, me alegro que sean aquí expuestas.

El Sr. Alvarez: Simplemente para hacer una observación; y es que en Cuba las industrias cuyas materias primas proceden del país, son las que tienen razón de ser y merecen alguna protección ó compensación, puesto que vienen á satisfacer necesidades locales; pero hay otras, como la del petróleo, que no tienen razón de ser, y á esas, por consiguiente, no es necesario darlas compensación, ni protección de ningún género.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas

En el expediente de Registro, número 365, de la mina de hierro titulada *San Antonio*, del término de La Acebeda, he dictado con esta fecha el siguiente:

«Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de hierro, denominada *San Antonio*, núm. 365, sita en término de La Acebeda, cuyo interesado es Don José María Mateu del Caño:

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al remitir el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y reglamento:

Resultando que dicho interesado ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de pertenencias;

Y considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la ley de 4 de Marzo de 1868, reformando la de 6 de Julio de 1859 y el art. 56 del reglamento para su ejecución.

Por el presente y en uso de las facultades que me confiere el mismo art. 36, concedo á perpetuidad las 14 pertenencias demarcadas para la referida mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer; y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad dentro del plazo que señala el art. 37 del citado reglamento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en Minería.

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

En el expediente de registro, número 366, de la mina de hierro titulada *Virgen del Carmen*, del término de La Acebeda, he dictado con esta fecha el siguiente:

«Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de hierro, denominada *Virgen del Carmen*, núm. 366, sito en término de La Acebeda, cuyo interesado es D. José María Mateu del Caño:

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación al-

guna, y que el Ingeniero, al remitir el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y reglamento:

Resultando que dicho interesado ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de pertenencias;

Y considerando que se está en el caso prevenido en el art. 36 de la ley de 4 de Marzo de 1868, reformando la de 6 de Julio de 1859, y el art. 56 del reglamento para su ejecución.

Por el presente y en uso de las facultades que me confiere el mismo art. 36, concedo á perpetuidad las 16 pertenencias demarcadas para la referida mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer; y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad dentro del plazo que señala el art. 37 del citado reglamento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en Minería.

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

En el expediente de registro, núm. 367, de la mina de hierro titulada *San Francisco*, del término de La Acebeda, he dictado con esta fecha el siguiente:

«Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de hierro denominada *San Francisco*, núm. 367, sita en término de La Acebeda, cuyo interesado es D. José María Mateu del Caño:

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al remitir el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y reglamento:

Resultando que dicho interesado ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de pertenencias;

Y considerando que se está en el caso de lo prevenido por el art. 36 de la ley de 4 de Marzo de 1868, reformando la de 6 de Julio de 1859 y el art. 56 del reglamento para su ejecución.

Por el presente y en uso de las facultades que me confiere el mismo artículo 36, concedo á perpetuidad las ocho pertenencias demarcadas para la referida mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer; y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad, dentro del plazo que señala el art. 37 del citado reglamento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en Minería.

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 25 de Agosto de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. BRIONES

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—García Gordo.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Campo.—Font y Martí.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en los manicomios de Ciempozuelos, correspondientes al mes de Julio último, y declarar de abono su importe que asciende á 6.130 pesetas, en esta forma: al Manicomio de varones, 3.611 pesetas 25 céntimos; al Manicomio de mujeres, 2.518'75.

Autorizar el abono de los gastos necesarios para que las Hijas de la Caridad Sor Celedonia Engui y Sor Petra Medina, puedan tomar los baños de Trillo.

Dar orden para el ingreso á observación definitiva en el departamento de dementes del Hospital provincial de las presuntas alienadas Bárbara Villa Paris y Petra Burgos Burgueño.

Disponer que sea dada de alta por curada, en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, la acogida Josefa Tos Macías, haciendo á su familia en el acto de la entrega las prevenciones que determina el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas María Ontiveros Moratilla, Clara Fernández López y Vicenta Molero Rodríguez.

Admitir la dimisión presentada por D. Celedonio Martínez Brogeras, Alumno interno de Medicina de la Beneficencia provincial.

Dejar sin efecto el nombramiento de Jardinero carretero del Asilo de las Mercedes, hecho á favor de D. Pedro Riesco, por no haberse presentado á tomar posesión; y nombrar interinamente para dicho cargo, con el sueldo anual de 500 pesetas, á D. Manuel Carazo.

Dejar sin efecto la suspensión de empleo y sueldo impuesta á D. Angel Sáez, Oficial del taller de Sastrería del Hospicio, en vista de la instancia del interesado alegando que su falta de asistencia ha sido motivada por hallarse enfermo.

Considerando necesario el aumento de una plaza de Ordenanza en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, la Comisión acuerda que la Contaduría informe con cargo á qué capítulo del presupuesto podrían satisfacerse los haberes del indicado Ordenanza.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, T. Briones.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 26 de Agosto de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. BRIONES

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—García Gordo.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Campo.—Font y Martí.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Dar orden al Sr. Arquitecto del distrito correspondiente para que pase al pueblo de Cadalso á fin de que practique la medición del solar que ocupa la Casa Consistorial y levante los planos de la nueva

construcción que trata de llevar á efecto el Ayuntamiento.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Juan Patiño Rubio, Oficial del Cuerpo Administrativo provincial.

Prorrogar por quince días la licencia de un mes que para el restablecimiento de su salud se concedió á D. Ramón Alau y Flores, Alumno interno de la Beneficencia provincial.

Disponer que al Portero segundo Sacristán Pablo González y García, que por acuerdo de 20 de Abril último fué trasladado al Asilo de las Mercedes, y que debe seguir prestando sus servicios en el mismo, se le expida el correspondiente nombramiento con el haber asignado á dicho cargo.

Disponer que á Eduardo Vargas y Narciso Enriquez, Porteros que fueron del Hospital de Santa Amalia, se les abonen los haberes devengados á razón de tres pesetas diarias desde el día 3 del corriente hasta el día 22 en que cesaron.

Ampliar la relación de las obras que se han de adquirir con destino á la Biblioteca de la Corporación, y que fué aprobada en 23 de Julio último, hasta el importe de 2.967 pesetas 50 céntimos, según nueva relación formada por el Sr. Bibliotecario.

Pasar al Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial la relación de las telas y ropas que se dicen necesarias en dicho Establecimiento, á fin de que, de acuerdo con el Director y la Superiora de las Hijas de la Caridad proponga lo más conveniente.

Remitir á la Delegación de Hacienda el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valdaracete, solicitando perdón de la contribución territorial con motivo de un pedrisco que descargó en el término municipal, á fin de que emita el informe que prescribe el art. 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1883, y lo devuelva á esta Diputación para su ulterior tramitación.

Comunicar al Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo el informe emitido por la Delegación de Hacienda acerca del expediente instruido por dicho Ayuntamiento solicitando perdón de contribución con motivo de los daños causados por una tempestad, á fin de que dé cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 5.º, art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1883.

Disponer que se publique en el BOLETÍN OFICIAL lo solicitado por el Ayuntamiento de Valdetorres, relativo á perdón de contribuciones con motivo de los daños causados por una tormenta, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos de esta provincia y puedan informar cuanto les parezca; y se interese por separado el parecer de los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes, acerca de la importancia de la calamidad.

Ordenar al Alcalde de Belmonte de Tajo, por conducto del Sr. Gobernador, que remitan los documentos que se expresan en los números 3.º, 4.º y 5.º del artículo 101 del reglamento de 30 de Septiembre de 1883, á fin de poder tramitar el expediente sobre perdón de contribución territorial con motivo de los daños causados por una tormenta.

Contestar al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, que esta Corporación tiene el sentimiento de no poder conceder la subvención que solicita para la refor-

ma del cementerio, por no haber crédito en el presupuesto provincial para este objeto.

Remitir al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes el proyecto formado por el Sr. Arquitecto de la provincia para la recomposición de la mina de la Fuente de la Dehesa boyal, manifestando á dicho Ayuntamiento que esta Corporación tiene el sentimiento de no poderle conceder la subvención que solicita por no haber crédito en el presupuesto provincial para esta clase de auxilios.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, T. Briones.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

AYUNTAMIENTOS

Alameda del Valle

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, ha acordado su-
bstar los aprovechamientos de pastos de los montes Dehesilla, Suertes, Majadillas, Moroviejo y Santa Ana, de los de este pueblo, para cuyas subastas se ha señalado el día 12 de Octubre próximo venidero, en la Casa Consistorial, desde las diez de su mañana, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Alameda del Valle 8 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Victor Canencia

Griñón

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 341 pesetas y 25 céntimos, por la asistencia á las familias clasificadas como pobres y demás servicios á que se refiere el art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último, percibiendo por separado el importe de los ajustes con los vecinos no pobres, que estos satisfarán con puntualidad y lo que producen las visitas á las familias que vienen á veranear á esta villa.

La población es sana, con buenas y abundantes aguas y verduras, y se halla perfectamente abastecida de los artículos de primera necesidad, con estación próxima en la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, y puesto de la Guardia civil; dista 25 kilómetros de la capital de Madrid y 13 de la cabeza de partido que es Getafe.

Los aspirantes á dicha plaza, que será provista con sujeción al citado reglamento, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Griñón 2 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Santiago Barrero.

Miraflores de la Sierra

Previa autorización superior, se enajenan en pública licitación para reducir las á carbón en la próxima invernada, las leñas de roble bajo del cuarto tranzón de la Dehesa Raya de estos Propios, á saber.

	Pesetas.
La del primer lote, según los límites de deslinde del acta practicada al efecto, bajo de la cuota de dos mil quinientas pesetas.....	2.500
La del segundo id. id. en id.	2.500
Para su remate se señala el día 11 de	

Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, previo toque de campana, cuyo acto tendrá efecto, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra Septiembre 6 de 1891.—El Alcalde, Enrique Altozano.—El Secretario, Rufino Osete.

Moralzarzal

El Ayuntamiento que presido, autorizado competentemente por la Superioridad, ha acordado proceder á verificar las subastas para el arrendamiento de pastos de las Dehesas Nueva y Vieja de este Municipio, por el año forestal de 1891 á 92, bajo el tipo de 1.000 pesetas la primera y 500 la segunda; la de la roza de leñas de los Linares, bajo el tipo de 900 pesetas, y la roza de leñas de los Arroyuelos en 60 pesetas, todas ellas con sujeción á las condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas subastas se verificarán en la Sala Consistorial de este distrito el día 11 de Octubre próximo, desde las doce de la mañana en adelante.

Moralzarzal 6 Septiembre de 1891.—El Alcalde, Tomás Sepúlveda.

Navalafuente

Del sitio del Remosquil, de este término municipal, han desaparecido en el día 28 del mes de Agosto próximo pasado, tres reses vacunas, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Simón Vallejo, vecino de esta villa.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, de las referidas reses, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Señas

Una vaca colorada, como de 13 arrobas, esta lleva una campanilla pequeña, y tiene una M en el cuadril derecho, una horquilla en la oreja izquierda y muesca en la derecha, su edad cinco años.

Otra pelo negro, su peso unas 12 arrobas, cuerna blanca y un poco vuelto para atrás, de seis años, con una campanilla, el collar sin hebilla, cosido con otra correa, sin más señas particulares.

Y un buey pelo negro, como de 10 arrobas, en la paleta derecha ha tenido untura, y está escuadrilado del gorrón de la izquierda, su edad siete años.

Navalafuente á 5 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Santiago Hernando.

Rozas de Puerto Real

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el año económico de 1891 á 1892, á fin de que dentro de dicho término puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Rozas de Puerto Real á 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Faustino Sangar.

Torrelaguna

El día 14 de Octubre próximo tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo de los pastos de la Dehesa boyal de Valgallego, de este término, para su disfrute con 1.500 reses lanaras ó 150 vacunas, desde

el día 1.º de Noviembre del corriente año hasta el 31 de Marzo de 1892, bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Torrelaguna 6 de Septiembre 1891.—El Alcalde, Andrés Vera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Interino de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Doña Paula Ríaldos y Vallejo, sobre secuestro y venta de bienes hipotecados á la seguridad de un préstamo de 4.750 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Término de Yuncler	Pesetas
1.ª—Una tierra al sitio del Cercadillo; lindante á Oriente y Poniente con otras de Lorenzo Díaz; Norte y Mediodía con la de Antonio Esteban; tiene de cabida 250 estadales; en....	1.050
2.ª—Otra al sitio de Aguililla, de 2.000 estadales, equivalentes á una hectárea, 87 áreas y 88 centiáreas; linda á Oriente con otra de Guillermo Esteban; Mediodía herederos de Blas Vallejo; Poniente Andrés Esteban, y Norte Juan Aguado; en.....	600
3.ª—Una viña de 509 cepas y 12 olivitas nuevas, al sitio de Jarape; tiene de cabida 56 áreas y 36 centiáreas; linda á Oriente olivar de Juan Aguado; Mediodía viña de Guillermo Esteban, y Poniente y Norte otras de Antonio Esteban y herederos de Vallejo; en....	750
4.ª—Un olivar al sitio de Marotillo ó olivar de Isidora, de caber 56 áreas y 36 centiáreas; linda á Saliente con otra de Luciana Ríaldos; Mediodía raya de Villaluenga; Poniente herederos de Martín, y Norte camino de Lomenchar; en...	180

Término de Cobeja

5.ª—Una tierra de 46 áreas y 97 centiáreas, titulada de Entre las viñas; linda á Oriente, Mediodía y Poniente con viña de Patricio Gamero, y Norte con vereda, que de Cobeja conduce á Alameda; en.....	370
6.ª—Otra en los anchos, de una hectárea, 40 áreas y 91 centiáreas; que linda á Norte con la vereda de Labrador; Oriente con Susana Ríaldos; Mediodía con la de José Villarrubia, y Norte con otra de José Aguado; en.....	750
7.ª—Otra al sitio de los Esparragales, de 75 áreas y 15 centiáreas; linda á Oriente vereda del Carrilejo; Mediodía tierra de Braulio Sánchez; Poniente camino de Magán, y Norte tierra de un vecino de Magán; en	225
8.ª—Otra al camino de las Barcas, su cabida 93 áreas y 94 centiáreas; que linda á Oriente tierra de Julián Sánchez; Mediodía otra de Braulio Oroz-	

co; Poniente vereda de Labrador, y Norte tierra de Susana Ríaldos; en.....	310
9.ª—Otra en la Vega de Guadateu, de caber 93 áreas y 94 centiáreas; lindante Oriente con vereda de Jaruco; Mediodía tierra de Juan Bautista Velasco; Poniente Guadateu, y Norte tierra de José Villarrubia; en.....	370
10.—Otra al sitio de Melonar de Cobeja, de una hectárea, 17 áreas y 43 centiáreas; linda Oriente con tierra de herederos de Leonardo Ríaldos; Mediodía otra de Juan Bautista Orozco; Poniente con esta misma tierra de Orozco, y Norte otra de los herederos de Juan Clemente Zazo; en.....	750

Término de Villaluenga

11.—Y otra tierra, hoy huerta con pozo, al sitio de la Vega de San Pedro, de caber 93 áreas y 94 centiáreas; que linda á Oriente con otra de Salustiano Conejos; Mediodía camino de Cobeja; Poniente herederos de Leonardo Ríaldos, y al Norte con camino de Yuncler; en.....	1.170
Total pesetas.....	7.125

Para el remate en un lote de las anteriores 11 fincas, que será doble y simultáneo en el Juzgado del partido de Illescas y el de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, se ha señalado el día 10 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de ambos Juzgados, y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dichas 7.125 pesetas, tipo para la misma.

2.º Que necesitan depositar previamente en la mesa del Juzgado el 40 por 100 efectivo de la expresada suma.

3.º Que tendrán que conformarse con los títulos de propiedad que existen en Escribanía, sin poder exigir otros.

4.º Que el pago del precio han de hacerlo al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado el remate y la liquidación de cargas como preceptúan los artículos 34 y 35 de la ley de 2 de Diciembre de 1872 y 1.512 de la de Enjuiciamiento civil.

Y 5.º Que en el caso de haber dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes, pudiendo adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, calle de Santa Isabel, número 12, principal.

Madrid 4 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Gabriel Serrano Echevarría.—El actuario, Juan Vivó. 80

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, dada en juicio ejecutivo y para hacer pago á un acreedor, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, de una casa-palacio, sita en esta Corte y su calle de San Bernardo, núm. 21 duplicado moderno, con vuelta á la travesía de la Parada, número 5, y accesorias á la calle de la Parada, núm. 8. Tiene de superficie 20.806 pies cuadrados y 99 décimos de otro, y fué tasada en la cantidad líquida de 682.279 pesetas 60 céntimos, á deducir cargas; habiendo salido á segunda subas-

ta, con la rebaja del 25 por 100, ó sea por la suma de 511.709 pesetas 70 céntimos.

El remate se celebrará el día 14 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito frente al Palacio de Justicia, y se advierte:

1.º Que si hubiese postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, y en otro caso se hará saber el precio ofrecido al deudor, para los fines prevenidos en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Que en los autos no existen títulos de pertenencia de dicha finca, los cuales se han suplido con certificaciones del Registro de la Propiedad, debiendo conformarse los rematantes con estos títulos sin derecho á pedir otros; y

3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de las referidas 511.709 pesetas 70 céntimos.

La tasación y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Prado, núm. 10, cuarto tercero.

Y se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 12 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—Ante mí, P. H., Julián López. 81

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se instruye causa criminal por sustracción de una maleta pequeña de mano, de piel roja, con una correa de lo mismo, abrazaderas y anillas imitando á níquel, que dejó sobre el piso de la fonda de la estación férrea de esta capital, la tarde del día de ayer, al apearse del tren correo de la Coruña el viajero D. Domingo Fité Corominas, de cuarenta y siete años de edad, casado con Doña Antonia Sanz, natural de Barcelona, Comandante de infantería procedente del Ejército de Puerto Rico, destinado al distrito de Valencia; en la cual he acordado, por providencia de hoy, entre otras cosas, publicar el presente reclamando el auxilio de todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, para que se proceda con celo y actividad á la averiguación del paradero de dicha maleta, objetos y valores sustraídos de la misma que á continuación se reseñarán, así como á la ocupación de los mismos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, ó de aquellas que presenten las letras para su negociación ó cobro, sino respondiesen satisfactoriamente de su tenencia legítima y la remisión con toda urgencia á este referido Juzgado de unos y otras; encareciendo á las casas de cambio y giro, den cuenta á la Autoridad competente, tan pronto como sean presentadas las monedas ó letras sustraídas, haciendo constar las señas, circunstancias y domicilios de las personas que las presenten, suspendiendo el abono hasta que la Autoridad intervenga.

Dado en Segovia á 31 de Agosto de 1891.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez.

Objetos y valores sustraídos de las dos carteras que contenía dicha maleta

1. Una cartera de bolsillo, imitación piel Rusia, que contenía:
2. Tres letras á la orden del D. Domingo Fité, giradas por el Banco de Puerto Rico contra una casa de Valencia, por valor de 1.100 pesos una; otra de 1.000 pesos y otra de 100.
3. Otra letra girada por el mismo Banco contra otra casa de Madrid, por valor de 110 pesos.
4. Otros varios papeles de diferentes asuntos.
5. Una cartera de sagrén que contenía en paquetes separados unos 700 pesos en oro, constituidos por
6. Veintitantas onzas de oro.
7. Treinta y nueve monedas de cinco duros alfonsinas é isabelinas.
8. Tres ó cuatro medias onzas, entre ellas una de California.
9. Tres monedas de á dos duros, una de ellas agujereada.
10. Una ó dos de á duro.
11. Dos billetes del Banco de España de 100 pesetas.
12. Uno id. del id., id. de 50 pesetas.
13. Un pañuelo de hilo para la nariz con las iniciales M. F., en el que iban envueltos varios tabacos y cigarrillos de papel que traía para su uso durante el camino.

SEVILLA.—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á los que se crean dueños de las alhajas que á continuación se reseñan, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* de las respectivas provincias, comparezcan en este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 6, para prestar declaración y tengan lugar las demás diligencias que de ellas se desprendan en esclarecimiento del delito que se persigue en la sumaria contra José Mestre Benítez y otros; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de este día en la indicada sumaria.

Dado en Sevilla á 28 de Agosto de 1891.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, Licenciado José Bergali.—Es copia.—El actuario, Licenciado José Bergali.

Alhajas

Un reloj saboneta de oro áncora, su autor A. Sohalle, núm. 23.284, tapa guilloser, con cadena junquillo, también de oro, su peso doceadarmes, con pasador esmaltado en negro. Otro reloj de oro áncora, su autor Blasha Pribat, núm. 29.733, tapa guilloser, y aro medio oro con cadena corta labrada, con sello y tres granates en la muletilla, llave también labrada, piedra ágata en los sellos en forma de colgantes. Y cuatro alfileres de oro, tres de ellos cordobeses que forman: uno media luna cogiendo un brillante pequeño; el otro una garra con un diamante grande montado al aire, y el tercero un tope con ocho perlas y una esmeralda fina en medio, y el último sistema francés, formado lanzadera, con dos rubies en las puntas y una perla en el centro.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 5 de Abril de 1889, con los números 201.342 de entrada y 43.407 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 4.613 pesetas 53 céntimos, constituido por D. Francisco Fernández de la Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia del Este, á disposición del mismo, como propio de los menores D. Carlos, Doña María, Doña Carolina y D. Eugenio Toledo y Martínez, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETIN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, El Marqués de Goicoerrotea.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Montes

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 25 de Agosto último para contratar en pública subasta la construcción de una casa de guarda en el monte La Jurisdicción, perteneciente al pueblo de San Lorenzo, de esta provincia, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La licitación se verificará en esta Corte y en el salón de sesiones del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio el día 12 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, ante el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, asistido del Jefe del Negociado de Montes y de Notario público.

2.ª El proyecto, presupuesto de las obras y pliegos de condiciones á que han de sujetarse estarán de manifiesto en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, todos los días hábiles y durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio.

3.ª En el día y hora designada para la subasta, después de declarado el comienzo del acto se recibirán durante la primera media hora las proposiciones que se presenten, las cuales se numerarán por el orden de su entrega y deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación y hacerse en papel del sello 12.º y en pliegos cerrados, que contendrán además la cédula personal y la carta de pago que acredite la constitución del depósito á que se refiere la condición 1.ª de las económicas.

4.ª Transcurrida la media hora que se concede para presentar proposiciones, no se podrá recibir ninguna otra ni retirar las entregadas, y se procederá á la lectura de las presentadas, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la que resulte más ventajosa.

5.ª Si fuesen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá, solamente entre los autores de ellas, una licitación verbal durante quince minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al que ofrezca mayores ventajas, y si no diese

resultado, al que primero hubiere presentado la proposición.

6.ª Adjudicado provisionalmente el remate, se elevará el acta correspondiente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para la resolución que proceda, devolviéndose á los licitadores los resguardos de los depósitos, á excepción del que corresponda á la proposición aceptada, el cual se retendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El remate no será válido y definitivo hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á las responsabilidades de su proposición, desde el momento que le sea admitida.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, se notificará al rematante para que proceda al otorgamiento de la escritura en los términos marcados en las condiciones económicas, remitiendo una copia auténtica y un testimonio de la misma.

9.ª Las formalidades del acto de la subasta y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 7 de Septiembre de 1891.—El Director general, Marqués de Aguilar.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha.... de Septiembre último inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día.... de igual mes, y de las condiciones que deben regir en la subasta para la construcción de una casa de guarda en el monte La Jurisdicción, perteneciente al pueblo de San Lorenzo, aceptándolas todas, se comprometo á llevarla á cabo por el precio de..... (Aquí la cantidad en letra) pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 21 del corriente mes se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo y carbón vegetal, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 11 de Septiembre de 1891.—El Comisario de Guerra, José Lloret.

Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Concurso del día 3 de Octubre de 1891

Necesitando adquirir el trigo, cebada, paja, leña, sal, aceite de oliva, carbón vegetal, petróleo y esparto, necesarios en las Factorías militares de este cantón, se convoca por el presente á un concurso que se ha de celebrar el día 3 de Octubre próximo venidero, á las diez de la mañana en el local que ocupan dichas Factorías; advirtiéndose que las proposiciones han de ser escritas y los artículos de inmediato consumo reunir las condiciones reglamentarias.

Vicálvaro 10 de Septiembre 1891.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio